Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01026/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la [redacted] en contra de la respuesta de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la [redacted] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** ante la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México,** Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00098/PGJ/IP/2016**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

> *"1. NÚMERO DE DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016. ESPECIFICANDO POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio). 2. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016, DE CUÁNTOS SE INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA O SE ABRIÓ CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN SU CASO, EN CUÁNTOS*

CASOS SE EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL Y CUÁNTOS FUERON REMITIDOS A JUZGADOS PENALES. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio). 3. EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, EN CUÁNTAS HA PARTICIPADO LA VÍCTIMA COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Presentar la información por municipio). 4. EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTOS RECURSOS SE HAN PRESENTADO CONTRA LA ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, PROMOVIDOS POR LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, POR SUS ACTUACIONES DURANTE TODO EL PROCESO PENAL. (Presentar la información por municipio). 5. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTAS CONSIGNACIONES HA HABIDO. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio). 6. CUÁNTAS REPARACIONES DEL DAÑO SE HAN OBTENIDO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016. (Presentar la información por municipio)." (Sic)

SEGUNDO. Posteriormente, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta institución, se encontró información relativa al número denuncias presentadas ante el Ministerio Público, correspondientes al año 2015 y enero 2016, en los 125 Municipios del Estado de México, de acuerdo a las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad; por lo que con fundamento en los artículos 1, 3 y 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, se proporciona en archivo electrónico adjunto, a través del sistema SAIMEX.

Asimismo, le comunico que no se cuenta con información referente a denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público donde participe la víctima como coadyuvante del ministerio público, así como cuántos recursos se han presentado contra su actuación, promovidos por las víctimas u ofendidos del delito, durante el proceso penal, ni por el estatus procesal legal que guardan las carpetas de investigación iniciadas o por la reparación del daño, ni de cualquier otra variable, por lo que no es posible atender dicha petición ya que esta Institución no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley antes citada, así como el artículo 4.18 de su reglamento, que respectivamente establecen lo siguiente: "Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones." "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." "Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Lo anterior, se sustenta con el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deban garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada". (Sic)

Adjuntando para tal hecho el archivo electrónico denominado [redacted] *Ofi 240.pdf*, mismo que al ser del conocimiento de las partes no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Hecho lo anterior, el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que se indica al inicio del presente ocurso, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"No me dieron respuesta completa a mi solicitud, señalando que no tiene por qué investigar."(Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"Cabe resaltar que la unidad de enlace de cada sujeto obligado debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan tener esa información, por lo que solicito ese Instituto valore la respuesta proporcionada y se resuelva en el presente recurso que el sujeto obligado

modifique su respuesta a fin de dar cumplimiento total y turne la solicitud a todas las unidades que puedan tener esa información, toda vez que lo solicitado es competencia de la Procuraduría de la entidad." (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar el Informe de Justificación correspondiente.

Sin embargo, con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió a través de correo electrónico dirigido a esta Ponencia, alcance a su Informe de Justificación, el cual debido a su extensión no se inserta en su totalidad, máxime que será del conocimiento de la recurrente al momento de notificar el presente medio de defensa; sin embargo, al tiempo de confirmar su respuesta original, textualmente señaló que:

"...las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fuero Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de los Delitos del Fuero Común para fines estadísticos..." (Sic)

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01026/INFOEM/IP/RR/2016** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Procedibilidad y Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día quince de marzo dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo

los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente; así como, los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo de los corrientes, por haber sido inhábiles, de conformidad con el Calendario Oficial, en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio de la presente resolución, la particular requirió en un inicio de manera textual:

> *"1. NÚMERO DE DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016. ESPECIFICANDO POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio). 2. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016, DE CUÁNTOS SE INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA O SE ABRIÓ CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN SU CASO, EN CUÁNTOS CASOS SE EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL Y CUÁNTOS FUERON REMITIDOS A JUZGADOS PENALES. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio). 3. EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, EN CUÁNTAS HA PARTICIPADO LA VÍCTIMA COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Presentar la información por municipio). 4. EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016,*

CUÁNTOS RECURSOS SE HAN PRESENTADO CONTRA LA ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, PROMOVIDOS POR LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, POR SUS ACTUACIONES DURANTE TODO EL PROCESO PENAL. (Presentar la información por municipio). 5. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTAS CONSIGNACIONES HA HABIDO. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio). 6. CUÁNTAS REPARACIONES DEL DAÑO SE HAN OBTENIDO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016. (Presentar la información por municipio)." (Sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió un archivo electrónico denominado [redacted] *Ofi 240.pdf*, constante de dieciocho fojas, de cuyo contenido se aprecia una tabla denominada *DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO* respecto de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, con los 125 municipios que conforman el Estado de México, y por otro el desglose de los tipos de delito presentados, de la cual se inserta la primera página a modo de ejemplificar lo anterior:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
2015

ENTIDAD FEDERATIVA: México
Municipio: 125
FORMATO CIEISP- ENERO - DICIEMBRE 2015

	CONCEPTO	ACAMBAY	ACOLMAN	ACULCO	[illegible]	[illegible]	AMANALCO	AMATEPEC	AMECAMECA	APAXCO	ATENCO	[illegible]	[illegible]
	GRAN TOTAL	247	1,077	102	84	1,412	134	118	143	1,309	221	593	6,997	111
1	TOTAL DE ROBOS	43	507	27	21	313	26	25	8	267	62	161	2,202	22
	CON VIOLENCIA	12	233	15	0	87	8	11	1	74	19	86	1,001	5
	SIN VIOLENCIA	31	274	12	21	226	18	13	7	193	43	75	1,201	17
1.1	ROBO COMUN	40	505	27	20	295	25	22	6	263	51	159	2,200	21
1.11	CON VIOLENCIA	12	233	15	0	87	8	11	1	74	19	86	1,001	5
	A CASA HABITACION	0	6	2	0	12	2	4	0	1	0	4	30	1
	A NEGOCIO	0	25	0	0	11	1	0	0	6	3	3	175	0
	DE VEHICULOS	9	150	9	0	36	4	1	1	24	8	53	279	1
	A TRANSPORTISTAS	3	9	4	0	3	0	1	0	1	2	12	29	0
	A TRANSEUNTES	0	31	0	0	19	3	2	0	37	4	10	418	3
	OTROS (Comercio)	0	12	0	0	6	2	1	0	5	2	3	87	0
	SIN DATOS													
1.12	SIN VIOLENCIA	28	272	12	20	208	17	11	5	189	42	73	1,199	16
	A CASA HABITACION	2	26	2	10	71	3	5	2	35	11	12	92	5
	A NEGOCIO	1	14	0	0	6	0	0	0	7	2	2	33	2
	DE VEHICULOS	25	216	10	6	124	13	4	3	85	25	54	930	6
	A TRANSPORTISTAS	0	1	0	0	0	0	0	0	4	1	1	3	0
	A TRANSEUNTES	0	1	0	1	3	1	0	0	43	0	0	50	0
	OTROS (Comercio)	0	14	0	1	5	0	2	0	25	3	4	91	3
	SIN DATOS													
1.2	ROBO DE GANADO (ABIGEATO)	3	1	0	1	16	1	7	2	3	1	1	1	1
1.3	ROBO EN INSTITUCIONES BANCARIAS	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0
1.31	CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A BANCOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A CASA DE BOLSA													
	A CASA DE CAMBIO													
	A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES													
	OTROS													
	SIN DATOS													
1.32	SIN VIOLENCIA	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0
	A BANCOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
	A CASA DE BOLSA													
	A CASA DE CAMBIO													
	A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES													
	OTROS	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0
	SIN DATOS													
1.42	SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	A CAMIONES DE CARGA													
	A AUTOBUSES													
	A VEHICULOS PARTICULARES													
	OTROS													
	SIN DATOS													
2	TOTAL DE LESIONES	71	180	15	15	437	53	27	26	351	39	201	1,016	41
2.1	DOLOSAS	59	153	11	13	360	40	13	21	284	26	165	740	38
	CON ARMA BLANCA	0	3	0	0	21	1	0	2	6	0	1	15	0
	CON ARMA DE FUEGO	0	1	1	1	11	0	0	2	1	0	2	8	0
	OTROS	56	149	10	12	328	39	11	17	277	26	162	713	38
	SIN DATOS													
2.2	CULPOSAS	12	27	8	2	87	3	14	5	67	13	16	276	3
	CON ARMA BLANCA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0
	CON ARMA DE FUEGO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0
	OTROS	12	27	8	2	86	3	13	5	67	13	15	274	3
	SIN DATOS													
3	TOTAL DE HOMICIDIOS	3	29	0	2	19	0	4	7	16	5	5	47	3
3.1	DOLOSOS	2	22	2	2	15	0	4	5	9	3	3	34	2
	POR ARMA DE FUEGO	1	12	1	1	6	0	3	2	2	1	4	21	0
	POR ARMA BLANCA	1	4	0	0	1	0	1	0	2	0	0	3	0
	OTROS	0	6	1	1	8	0	0	1	4	2	5	10	2
	SIN DATOS													
3.2	CULPOSOS	1	7	0	0	4	0	0	4	9	2	0	13	1
	POR ARMA DE FUEGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	POR ARMA BLANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	1	7	4	0	4	0	0	4	9	2	0	13	1
	SIN DATOS													
4	DELITOS PATRIMONIALES	12	111	4	11	94	18	6	14	52	24	40	512	12
4.1	ABUSO DE CONFIANZA	1	13	2	0	0	5	0	1	2	5	4	78	4
4.2	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	5	33	2	10	53	9	1	6	33	15	19	221	5
4.3	EXTORSION	0	1	0	0	4	0	0	0	14	2	1	15	0
4.4	FRAUDE	0	15	0	0	7	3	1	0	2	5	6	136	1
4.5	DESFOJO	3	59	0	1	17	1	1	6	3	3	13	31	2
	CON VIOLENCIA													
	SIN VIOLENCIA													
	SIN DATOS	3	59	0	1	17	1	1	6	3	3	13	31	2
5	PRIV. DE LA LIBERTAD (SECUESTRO)	1	3	0	0	1	1	0	0	0	0	2	7	0
6	DELITOS SEXUALES (VIOLACION)	0	12	3	0	2	1	5	0	17	1	0	17	0
7	OTROS DELITOS	111	235	43	15	540	45	44	86	603	88	173	3,194	33
	SUMA DE OTROS DELITOS	111	235	43	15	540	45	44	86	603	88	173	3,194	33
	AMENAZAS													
	ESTUPRO	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0
	OTROS SEXUALES (Actos libidinosos y hostigamiento sexual)	1	5	0	0	5	0	0	0	7	0	0	15	0
	RESTO DE LOS DELITOS (OTROS)	110	230	42	15	534	45	44	86	596	88	172	3,179	33

FUENTE. Sistema Nacional de Seguridad Pública

Inconforme con lo anterior, la ahora recurrente señaló, como razones o motivos de inconformidad en lo medular, que, no le dieron respuesta completa a la solicitud presentada y la información es competencia del Sujeto Obligado.

Cabe destacar, que el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico el alcance a su Informe de Justificación en el que en términos generales confirma su respuesta y a fin de dar claridad al mismo se inserta su contenido:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de marzo de 2016.

Oficio número: 340/MAIP/PGJ/2016.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de folio 001026/INFOEM/IP/RR/2016, notificado a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el día 30 de marzo del 2016 (fecha en que este sujeto obligado tuvo conocimiento y pudo visualizar la interposición del presente medio de impugnación a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), toda vez que dicho sistema se encontraba fuera de servicio, tal y como lo señaló vía telefónica la Ingeniero Magdalena Legorreta, adscrita a la Dirección de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), relacionado con la solicitud de información número de folio 00098/PGJ/IP/2016, a través del cual la [redacted] manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

> *"No me dieron respuesta completa a mi solicitud, señalando que no tiene por qué investigar."* (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

> *"Cabe resaltar que la unidad de enlace de cada sujeto obligado debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan tener esa información, por lo que solicito ese Instituto valore la respuesta proporcionada y se resuelva en el presente recurso que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin de dar cumplimiento total y turne la solicitud a todas las unidades que puedan tener esa información, toda vez que lo solicitado es competencia de la Procuraduría de la entidad." (sic)*

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA GRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

a).- Recurso de Revisión interpuesto por la [redacted]

b).- Expediente de la solicitud de información pública.
c).- Informe de justificación correspondiente.
d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

/LOGO/ARS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de marzo de 2016.

Oficio número: 341/MAIP/PGJ/2016.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 001026/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [redacted] con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00098/PGJ/IP/2016. Al respecto, me permito señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

A).- Con fecha 22 de febrero del año 2016, la ahora recurrente [redacted], formuló su solicitud de información en los siguientes términos:

> *"1. NÚMERO DE DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016. ESPECIFICANDO POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio).*
>
> *2. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016, DE CUÁNTOS SE INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA O SE ABRIÓ CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN SU CASO, EN CUÁNTOS CASOS SE EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL Y CUÁNTOS FUERON REMITIDOS A JUZGADOS PENALES. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio).*
>
> *3. EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, EN CUÁNTAS HA PARTICIPADO LA VÍCTIMA COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Presentar la información por municipio).*
>
> *4. EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTOS RECURSOS SE HAN PRESENTADO CONTRA LA ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, PROMOVIDOS POR LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, POR SUS ACTUACIONES DURANTE TODO EL PROCESO PENAL. (Presentar la información por municipio).*
>
> *5. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTAS CONSIGNACIONES HA HABIDO. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio).*
>
> *6. CUÁNTAS REPARACIONES DEL DAÑO SE HAN OBTENIDO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016. (Presentar la información por municipio)."* (sic)

B).- A través del oficio número 299/MAIP/PGJ/2016, de fecha 15 de marzo del año 2016, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó a la solicitante la siguiente respuesta:

> *"(...)*
>
> [redacted]
>
> *Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 22 de febrero del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00098/PGJ/IP/2016, en la que pide lo siguiente:*

1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA GRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"1. NÚMERO DE DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016. ESPECIFICANDO POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio).

2. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016, DE CUÁNTOS SE INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA O SE ABRIÓ CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN SU CASO, EN CUÁNTOS CASOS SE EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL Y CUÁNTOS FUERON REMITIDOS A JUZGADOS PENALES. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio).

3. EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, EN CUÁNTAS HA PARTICIPADO LA VÍCTIMA COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Presentar la información por municipio).

4. EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTOS RECURSOS SE HAN PRESENTADO CONTRA LA ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, PROMOVIDOS POR LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, POR SUS ACTUACIONES DURANTE TODO EL PROCESO PENAL. (Presentar la información por municipio).

5. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTAS CONSIGNACIONES HA HABIDO. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO. (Presentar la información por municipio).

6. CUÁNTAS REPARACIONES DEL DAÑO SE HAN OBTENIDO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016. (Presentar la información por municipio)." (sic)

Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta institución, se encontró información relativa al número denuncias presentadas ante el Ministerio Público, correspondientes al año 2015 y enero 2016, en los 125 Municipios del Estado de México, de acuerdo a las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad; por lo que con fundamento en los artículos 1, 3 y 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proporciona en archivo electrónico adjunto, a través del sistema SAIMEX.

Asimismo, le comunico que no se cuenta con información referente a denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público donde participe la víctima como coadyuvante del ministerio público, así como cuántos recursos se han presentado contra su actuación, promovidos por las víctimas u ofendidos del delito, durante el proceso penal, ni por el estatus procesal legal que guardan las carpetas de investigación iniciadas o por la reparación del daño, ni de cualquier otra variable, por lo que no es posible atender dicha petición ya que esta Institución no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley antes citada, así como el artículo 4.18 de su reglamento, que respectivamente establecen lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

Lo anterior, se sustenta con el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deban garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

(...)" (sic)

2

C).- Con fecha 28 de marzo de 2016, la ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución el día 30 de marzo del presente año (fecha en que este sujeto obligado tuvo conocimiento y pudo visualizar la interposición del presente medio de impugnación a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), toda vez que dicho sistema se encontraba fuera de servicio, lo cual fue confirmado, vía telefónica, por la Ingeniero Magdalena Legorreta, adscrita a la Dirección de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), razón por la cual el plazo para que este sujeto obligado rinda su informe de justificación, transcurre del 31 de marzo al 4 de abril del año actual.

Precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión que nos ocupa, la [redacted] indica como Acto Impugnado lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"No me dieron respuesta completa a mi solicitud, señalando que no tiene por qué investigar." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

"Cabe resaltar que la unidad de enlace de cada sujeto obligado debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan tener esa información, por lo que solicito ese Instituto valore la respuesta proporcionada y se resuelva en el presente recurso que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin de dar cumplimiento total y turne la solicitud a todas las unidades que puedan tener esa información, toda vez que lo solicitado es competencia de la Procuraduría de la entidad." (sic)

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA GRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Por otra parte, una vez analizado el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad que hace valer la [redacted] este Sujeto Obligado Procede a formular los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Que la respuesta entregada a la recurrente se encuentra apegada a derecho, ratificándola en todas y cada una de sus partes, debido a que se le proporcionó en archivo electrónico adjunto la información que obra en los archivos de esta Institución y que está obligada a generar como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica y el formato requerido por el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, haciendo notar que en las cifras de denuncias señaladas en dicho formato, en todas se inició una carpeta de investigación.

Por otra parte se le Informó a la ahora recurrente que esta Institución no cuenta con información procesada referente a denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público donde participe la víctima como coadyuvante del ministerio público, así como cuántos recursos se han presentado contra su actuación, promovidos por las víctimas u ofendidos del delito, durante el proceso penal, tampoco por el por el estado procesal que guardan las carpetas de investigación iniciadas o por la reparación del daño, ni de cualquier otra variable, por lo que no es posible atender dicha petición, ya que esta Procuraduria no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el 4.18 de su reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

A mayor abundamiento, cabe señalar que no existe una norma que obligue a esta Institución a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información; lo anterior, se sustenta con el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deban garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

SEGUNDO.- Del análisis efectuado al acto impugnado y a las razones de inconformidad manifestadas por la [redacted], se observa que ésta se duele de que: *"No me dieron respuesta completa a mi solicitud ..."*; además indica *"... que la unidad de enlace de cada sujeto obligado debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan tener esa información ..."*.

Al respecto, es de señalar que si bien es cierto que este Sujeto Obligado no entregó la información en los términos requeridos por la solicitante, es decir, donde participe la víctima como coadyuvante del ministerio público, así como cuántos recursos se han presentado contra su actuación, promovidos por las víctimas u ofendidos del delito, durante el proceso penal, ni por el estado procesal de cada indagatoria por municipio, también lo es que dicha información no se encuentra generada en esta Procuraduría, además, dicha dependencia sólo debe proporcionar la información que obra en sus archivos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este contexto, a través de la respuesta otorgada a la peticionaria, se le proporcionó la información que procesan los Servidores Públicos Habilitados de esta Institución, en cuanto a la incidencia delictiva y conforme a las atribuciones que le otorga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo a las cifras publicadas en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del formato emitido por el comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública (CIEISP).

Cabe destacar que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al ser parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe dar cumplimiento a las obligaciones de coordinación para el establecimiento y control de bases de datos criminalísticos y de personal, que le imponen los artículos 2, 3 y 5, fracción II, 7, fracción IX y 10, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En razón de lo anterior, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fuero Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos, mismas que son determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública.

Por otra parte, cabe señalar que la Ley de Transparencia no establece obligación alguna para los Sujetos Obligados, a realizar actos tendientes a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones, respecto a las solicitudes de acceso a la información que se presenten, puesto que la obligación se constriñe en proporcionar la documentación que obra en los archivos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley; en este sentido, y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se le proporcionó a la recurrente en archivo electrónico adjunto la información con que cuenta esta Procuraduría, por lo que su agravio resulta infundado e inoperante.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ¡ESTO ES GRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

TERCERO.- Expuestos los anteriores razonamientos lógicos jurídicos, y con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación, relativo al presente recurso de revisión que nos ocupa y tenga a bien resolver conforme a derecho proceda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

6

De lo anterior, medularmente señaló que la información fue proporcionada conforme a las atribuciones que le otorga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo a las cifras publicadas en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública.

De igual forma, precisó que en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre delitos del fuero común deben ajustarse a los lineamientos previstos en la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos.*

Ahora bien, este Órgano Garante analizó la totalidad del expediente electrónico y precisa que las razones o motivos de inconformidad de la recurrente devienen parcialmente fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En un primer término, y a fin de determinar si con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la recurrente, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Por principio de orden, y como se determinó en un inicio, la información requerida por la ahora recurrente consistió en:

1. NÚMERO DE DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016. ESPECIFICANDO POR TIPO DE DELITO, desglosada por municipio.

2. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y A LA PRESENTE FECHA DEL AÑO 2016, DE CUÁNTOS SE INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA O SE ABRIÓ CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN SU CASO, EN CUÁNTOS CASOS SE EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL Y CUÁNTOS FUERON REMITIDOS A JUZGADOS PENALES. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO, desglosada por municipio.

3. EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, EN CUÁNTAS HA PARTICIPADO LA VÍCTIMA COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, desglosada por municipio.

4. EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTOS RECURSOS SE HAN PRESENTADO CONTRA LA ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, PROMOVIDOS POR LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, POR SUS ACTUACIONES DURANTE TODO EL PROCESO PENA, desglosada por municipio.

5. DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, CUÁNTAS CONSIGNACIONES HA HABIDO. ESPECIFICAR POR TIPO DE DELITO, desglosada por municipio.

6. CUÁNTAS REPARACIONES DEL DAÑO SE HAN OBTENIDO A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL AÑO 2015 Y LO QUE VA DEL AÑO 2016, desglosada por municipio.

Para lo cual y a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la recurrente, el Sujeto Obligado remitió las denuncias presentadas ante las agencias del Ministerio Público de los 125 municipios de la entidad, respecto del periodo de enero a diciembre de dos mil quince y enero de dos mil dieciséis.

En tal virtud, de lo anterior se aprecia que respecto del numeral 1 de la solicitud de acceso a la información consistente en el número de delitos denunciados en el año dos mil quince y del año dos mil dieciséis, especificando el tipo de delito y el municipio, la misma se tiene por satisfecha con la información remitida por el Sujeto Obligado, toda vez que se le hace saber al recurrente a través del archivo electrónico aludido la información consistente en tipo de delito y municipio respecto del dos mil quince y enero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, respecto de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, refirió el Sujeto Obligado que no contaba con la información respecto de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público donde participe la víctima como coadyuvante, así como de los recursos promovidos por las víctimas u ofendidos en contra de la actuación del Ministerio Público, ni por el estatus procesal de la reparación del daño, toda vez que, como lo señala el Sujeto Obligado no se encuentra constreñido a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

A través de su Informe de Justificación presentado, el Sujeto Obligado reitera que ***...no cuenta con información procesa referente a denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público donde participe la víctima como coadyuvante del ministerio público, así como cuántos recursos se han presentado contra su actuación, promovidos por las víctimas u ofendidos del delito, durante el proceso penal, (...) o por la reparación del daño, ni de cualquier otra variable...*** *(Sic).*

Señalando asimismo, que ***...dicha información no se encuentra generada en esta Procuraduría...***; si bien dichas manifestaciones constituyen una expresión en sentido negativo es necesario establecer que aunque se encuentran relacionadas de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información que nos ocupa y se trata de un hecho que no puede fácticamente obrar en sus archivos, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

No obstante ello, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las funciones de seguridad pública que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponden a la Federación, los Estados y los Municipios; así dentro de las bases mínimas que deben de seguir los cuerpos de seguridad pública adscritos al Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca la elaboración de bases de datos criminalísticos y de personal para cada una de las instituciones de seguridad. Esto con el fin de tener un panorama integral de los delitos que se cometen en cada jurisdicción.

Del mismo modo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone las competencias que dicho Sistema

Nacional tiene en materia de seguridad pública y sobre la creación de las bases de datos criminalísticos y de personal, como se advierte del texto siguiente:

*"**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.***

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

***II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal:** Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.*

...

***VIII. Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de **Procuración de Justicia**, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;*

...

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:***

...

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos *y de personal;*

...

Artículo 19.- El ***Centro Nacional de Información*** *será el responsable de la operación del* ***Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública*** *y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

I. ***Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos*** *y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;*

II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;

III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;

IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

*B. **Corresponde** a la Federación, el Distrito Federal, **los Estados** y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

...

***V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos** y de personal;*

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

...

*XI. **Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos** y de personal de Seguridad Pública."*

De estas disposiciones podemos concluir que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra, entre otras instancias, por las Procuradurías de Justicia Estatales quienes tienen la obligación de crear y administrar las bases de datos criminalísticos y de personal. Estas bases se elaboran dependiendo del tipo de información que se contiene en ellas.

Asimismo, los estados deben integrar y remitir las bases de datos al Centro Nacional de Información para que sean homologadas y puedan ser utilizadas por todos los integrantes del Sistema.

Correlativo a ello, es de destacar que en el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 81 y 83 prevé dentro de las facultades del Procurador, el estar a cargo del Ministerio Público, el cual recibirá denuncias y querellas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común; así también, se establece que ejercitará la acción penal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

*"**Artículo 81.-** Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.*

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

De lo anterior, queda evidenciado que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo que elabora las estadísticas delictivas que formarán parte del Sistema Estatal, que a su vez se remite al Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, efectivamente, la información proporcionada al tanto al Sistema Estatal como al Nacional debe ser estandarizada con el efecto de que pueda ser consultada y utilizada por las diferentes instituciones de seguridad pública nacional, estatal o municipal.

Con base en lo anterior, efectivamente, la información remitida por el Sujeto Obligado como lo refiere en su respuesta y en el Informe de Justificación, debe atender a lo establecido por la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once, la cual en relación al tema que nos ocupa apunta lo siguiente:

*"**Artículo 1.**- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado clasifiquen con fines estadísticos, los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de una manera estructurada,*

estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia, y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

***Artículo** 6.- La información derivada de los registros administrativos sobre los Delitos del Fuero Común, que sea clasificada y reportada, debe contener cuando menos, datos que permitan identificar el bien jurídico que ha sido afectado y las características de su comisión, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Técnica.*

***Artículo** 7.- Los atributos que serán considerados para clasificar la información sobre los Delitos del Fuero Común, son:*

***I. Bien jurídico.-** Todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la legislación en materia penal, el cual para efectos de la clasificación que establece la presente Norma Técnica, se divide en dos componentes:*

a) Bien jurídico afectado, y

b) Delito.

***II. Características del delito.-** Corresponde a los datos que permiten identificar las señas que hacen particular **el modo y lugar bajo los cuales se llevó a cabo la comisión del delito,** mismos que para efectos de esta clasificación, se dividen en dos componentes:*

***a) De ejecución:** Corresponde al modo en que se llevó a cabo la comisión del delito, y*

b) Geográficas: Corresponde a la ubicación geográfica en donde se llevó a cabo la comisión del delito.

Artículo 8.-Para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que proporcionen las Unidades del Estado, la clasificación de los Delitos del Fuero Común, se deberá realizar de acuerdo con los siete tipos de bienes jurídicos afectados, que se establecen en la siguiente tabla:

Bien jurídico afectado	Delito	Descripción
1. La Vida y la Integridad Corporal	01. Homicidio	Conducta que comete una persona cuando priva de la vida a otra.
	02. Lesiones	Conducta por la cual se le causa una alteración o daño a la salud de una persona.
	03. Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Aborto, homicidio en razón del parentesco o relación, ayuda o inducción al suicidio, infanticidio, parricidio, o cualquier otro de características similares.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos, por lo que, en efecto de los preceptos señalados con antelación se observa que no asiste obligación ni facultad al Sujeto Obligado de generar la información relacionada en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la solicitud correspondientes a las denuncias presentadas en las que ha participado la víctima como coadyuvante, de los recursos promovidos contra la actuación de los ministerios públicos, de las consignaciones que se han realizado y las reparaciones del daño obtenidas.

Por lo tanto, y al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto de que no se encuentra generada la información relacionada con los numerales ya referidos, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

> *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Asimismo, el Sujeto Obligado como se observa, no género, poseyó o administró en el ejercicio de sus atribuciones la información solicitada, por lo que en obviedad de circunstancias la documentación en donde debería constar ésta, si es que existiera, no obra

en sus archivos, por lo que para esta Pleno no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por el recurrente, pues, se insiste, no es dable ordenar la entrega de información que no se generó, poseyó o administró.

Finalmente, y respecto del punto marcado como 2 de la solicitud de acceso a la información, consistente en ...*de los delitos denunciados (...) de cuántos se inició averiguación previa o se abrió carpeta de investigación en su caso, en cuántos casos se ejercitó la acción penal y cuántos fueron remitidos a juzgados penales. Especificar por tipo de delito*...(Sic); si bien existió pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado de que no cuenta con la información, es importante precisar que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala en el artículo 34 que la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, cuenta entre sus funciones, la de apoyar el desarrollo del sistema e información y mecanismos de colaboración e intercambio con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Bajo estas circunstancias, este Instituto advirtió que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene publicada información concerniente al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015 la cual se integra con la correspondiente al dos mil catorce, el cual tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones en materia de procuración de justicia. Tal y como puede observarse de las imágenes que se insertan a continuación:

---

www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cnpje/2015/

Inicio Datos Mapas Servicios Transparencia Investigación

Inicio / Proyectos estadísticos / Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015

Censos de gobierno

- Federal
- Estatal
  - Ejecutivo
    - Encuesta Nacional de Gobierno 2015 - Poder Ejecutivo Estatal
    - Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales
    - Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal
      - 2015
      - 2014
      - 2013
      - 2012
      - 2011
  - Judicial
- Municipal y delegacional

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015

El Censo tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y justicia alternativa, con la finalidad de que dicha información, se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional.

Ver más

Documentación | Tabulados | Microdatos

Filtros
Grupos
Todos

Buscar en título

Resultados encontrados: 45

Título	Año	Formatos
Tabulados interactivos		
Estructura organizacional y recursos		
Agencias del ministerio público	2014	
Estructura organizacional de las procuradurías generales de justicia	2014	
Infraestructura	2014	
Recursos de los centros de justicia para mujeres	2014	
Justicia para adolescentes		
Conductas antisociales	2014	
Personas involucradas en conductas antisociales	2014	

cnpje2015_m2 [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA ACROBAT

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

C8 Presuntos delitos y delitos registrados en averiguaciones previas y en carpetas de investigación, por entidad

INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015. Tabulados básicos

Índice

2.1 Averiguaciones previas y carpetas de investigación, por entidad federativa según etapa del proceso 2014

2.2 Averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas durante el año, por entidad federativa según condición de presentación del probable responsable 2014

2.3 Presuntos delitos y delitos registrados en averiguaciones previas y en carpetas de investigación, por entidad federativa según etapa del proceso y grado de consumación 2014

2.4 Víctimas registradas en averiguaciones previas iniciadas y en carpetas de investigación abiertas durante el año, por entidad federativa según rango de edad y sexo 2014

2.5 Inculpados y/o imputados registrados en averiguaciones previas iniciadas y en carpetas de investigación abiertas durante el año, por entidad federativa según rango de edad y sexo 2014

2.6 Órdenes de aprehensión concluidas durante el año, por entidad federativa según tipo de conclusión 2014

2.7 Vehículos robados durante el año, por entidad federativa según tipo 2014

2.8 Vehículos recuperados durante el año, por entidad federativa según tipo 2014

INEGI Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015. SNIEG Información de Interés Nacional

Índice 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7 2.8

cnpje2015_m2 [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA ACROBAT

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

A1 INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015. Tabulados básicos

1 INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015. Tabulados básicos

2 **Averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas** Cuadro 2.2
3 **durante el año, por entidad federativa según condición**
4 **de presentación del probable responsable**
5 **2014**

Entidad Federativa	Total	Con probable responsable	Sin probable responsable	Mixta
Estados Unidos Mexicanos	**1 580 134**	**660 538**	**898 713**	**20 883**
Aguascalientes	19 337	3 559	15 778	0
Baja California	107 282	54 560	52 722	0
Baja California Sur	22 489	2 418	20 071	0
Campeche	-	-	-	-
Coahuila de Zaragoza	50 181	29 917	20 264	0
Colima	9 636	-	-	9 636
Chiapas	21 462	4 290	17 172	0
Chihuahua	58 492	39 924	18 568	0
Distrito Federal	179 856	91 790	88 066	0
Durango	24 924	10 759	14 165	0
Guanajuato	93 670	9 239	84 431	0
Guerrero	24 409	15 622	8 787	0
Hidalgo	30 675	13 891	16 784	0
Jalisco	91 577	54 044	28 748	8 785
México	240 833	64 168	175 914	751

Índice 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7 2.8

LISTO

www.inegi.org.mx/sil/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=cnjje2015_procimputsentp=cnjje2015

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015

Conjunto de datos: Procesados e imputados y sentenciados

Inicio | Ayuda

Variables

Procesos abiertos en primera instancia: Total | Sexo: Total | Actualizar consulta

Consulta de: Procesados e imputados Por: Entidad Según: Tipo de delito

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 de 10]

Tipo de delito - Total	Homicidio		Feminicidio		Aborto		Otros delitos que privan de la vida		Lesiones		Otros delitos que atentan contra la integridad corporal	
Entidad												
- Estados Unidos Mexicanos	231,823	9,878	354	62	198	26,243	262					
Aguascalientes	3,450	101	1	0	0	672	0					
Baja California	28,500	502	0	2	0	1,679	0					
Baja California Sur	2,749	0	0	1	0	0	34					
Campeche	1,783	60	5	0	0	229	3					
Coahuila de Zaragoza	3,722	131	6	0	0	246	0					
Colima	1,345	35	4	0	0	64	2					
Chiapas	7,456	446	44	0	0	390	26					
Chihuahua	902	219	0	0	0	26	0					
Durango	3,220	171	1	1	0	390	11					
Guanajuato	27,936	1,053	27	3	7	3,195	0					
Guerrero	3,758	199	6	0	1	517	5					
Hidalgo	6,441	277	27	0	0	795	3					
Jalisco	16,057	696	6	6	22	1,429	4					
México	19,467	1,108	49	2	0	1,000	5					
Morelos	0	0	0	0	0	0	0					
Nayarit	5,216	139	0	0	2	592	1					
Nuevo León	14,405	1,097	11	0	1	1,299	4					

Asimismo, se observa por lo tanto que dicho Censo fue alimentado con la información del año dos mil catorce, donde se infiere que el Sujeto Obligado entregó al INEGI la información relativa a las averiguaciones previas y carpetas de investigación según etapa del proceso, Averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas durante el año, por entidad federativa según condición de presentación del probable responsable 2014, Presuntos delitos y delitos registrados en averiguaciones previas y en carpetas de investigación, por entidad federativa según etapa del proceso y grado de consumación 2014, Víctimas registradas en averiguaciones previas iniciadas y en carpetas de investigación abiertas durante el año, por entidad federativa según rango de edad y sexo 2014, Inculpados y/o imputados registrados en averiguaciones previas iniciadas y en carpetas de investigación abiertas durante el año, por entidad federativa según rango de

edad y sexo 2014, Órdenes de aprehensión concluidas durante el año, por entidad federativa según tipo de conclusión, asimismo, el número de procesados, imputados y sentenciados con lo que se podrá inferir los casos en los cuales se ejercitó la acción penal y los que fueron remitidos a juzgados penales.

Por lo tanto, si bien efectivamente el Sujeto Obligado no está constreñido a contar con la información desglosada como lo requiere la recurrente, lo anterior es un indicio de que el Sujeto Obligado cuenta con la información relacionada con el estatus de las carpetas de investigación o averiguaciones previas, en cuántos se ejercitó la acción penal por tipo de órdenes de aprehensión concluidas, toda vez que la información que remitió al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es la información base con la cual podría colmarse la solicitud de acceso a la información de la recurrente.

En este mismo orden de ideas, este Organismo advirtió que, contrario a lo aseverado por el Sujeto Obligado en su respuesta, sí debe poseer, generar, o bien, administrar el documento que alimente la estadística relativa a los delitos denunciados de los cuales señalar en cuántos se inició averiguación previa o carpeta de investigación, en cuántos se ejercitó acción penal y cuántos fueron remitidos a juzgados penales por tipo de delito; si bien, dicha información podría no encontrarse integrada bajo un solo documento, ello no implica que no sean de acceso de la particular, ya que el derecho de acceso a la información pública conlleva a que los particulares puedan obtener de los Sujetos Obligados la información que generen, posean o administren en ejercicio de sus funciones y que dicha información conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas.

Por otra parte, se precisa que los Sujetos Obligados, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tienen el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiesen generado, la posean o la administren; esto es, no tienen el deber de elaborar o procesar la información con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, no están obligados generar un documento *ad hoc* en su intensión de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones corresponderá a la recurrente efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Argumento que es compartido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 09-10, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

> *"**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información**. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, **sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre**, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

En ese sentido, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión que el Sujeto Obligado está en posibilidad de entregar la información relativa a los delitos denunciados en el año dos mil quince y, de ser el caso, la correspondiente al año dos mil dieciséis, de cuántos se inició averiguación previa o se abrió carpeta de investigación en su caso, en cuántos casos se ejercitó la acción penal y cuántos fueron remitidos a juzgados penales, por tipo de delito; información a la cual le reviste el carácter de pública y que es susceptible de ser entregada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además de lo anterior, es oportuno señalar que el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se ha pronunciado en el Criterio 11-09 que la información estadística tiene la naturaleza de pública, tal y como se advierte a continuación:

> *"**La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.** Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o*

personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que el particular requiere la información con un nivel de detalle específico; sin embargo, la entrega de la información corresponderá a la que el Sujeto Obligado genere, posea o administre en ejercicio de sus atribuciones, toda vez que por disposición del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, reiterándose que corresponderá a la recurrente efectuar el análisis correspondiente.

Es por ello, que, si bien el Sujeto Obligado remitió la estadística generada conforme a la norma técnica aplicable, también lo es que aunque parte de la información no fue generada y por lo tanto puesta a disposición de la recurrente al nivel de detalle solicitado, también lo es que se colmó de forma parcial la solicitud de acceso a la información de la entonces particular, por lo que se concluye que lo dable será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que entregue la información en el formato que para ello tenga establecido.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado, resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00098/PGJ/IP/2016**y haga entrega, vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de:

- El documento que alimente la estadística relativa al número de delitos denunciados en el año dos mil quince y de ser el caso, la correspondiente al año dos mil dieciséis, en el cual se advierta de cuántos se inició averiguación previa o se abrió carpeta de investigación, de cuántos casos se ejercitó la acción penal y cuántos fueron remitidos a juzgados penales, por tipo de delito.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento de la recurrente la presente resolución; el informe justificado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01026/INFOEM/IP/RR/2016. *BCM/GRR/JARB*